



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0245 -2023-A/MPS

Chimbote, 03 MAR. 2023

VISTO:

El Informe N°2661-2022-DP-GRH-MPS de Desarrollo de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos, respecto al **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD** en la Administración Pública, del servidor municipal **VICTOR HUGO GUEVARA HERRERA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, con Informe N° 2661-2022-DP-GRH-MPS de fecha 16 de diciembre del 2022, de Desarrollo de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos, hace de conocimiento el alcance del límite de edad para el servicio del servidor **VICTOR HUGO GUEVARA HERRERA**, por cumplir 70 años de edad el 26 de febrero del 2023, indicando que ingresó a laborar en esta Municipalidad Provincial del Santa, a partir del 07 de mayo de 1982, es Empleado Nombrado de Carrera, considerado en el Grupo Ocupacional Técnico, Categoría “D”;

Que, con Informe N° 490-2022-CP-GRH-MPS de fecha 28 de diciembre 2022 de Control de Personal, se acredita el récord laboral del servidor Víctor Hugo Guevara Herrera, siendo 39 años, 01 mes y 13 días hasta el 26 de febrero del 2023;

Que, con Informe N° 07-2023-RLR-GRH-MPS emitido por el Liquidador de Remuneraciones, indica que el mencionado servidor, es Empleado nombrado, bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y sin Régimen Pensionario;

Que, con Informe Legal N° 036-2023-AL/GRH-MPS de fecha 27 de enero del 2023 de la Asesora Legal, avalado con Proveído N° 0252-2023-GRH-MPS (01 febrero 2023) de la Gerencia de Recursos Humanos, y estando al marco de las disposiciones contenidas en el inciso c) del Art. 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que una de las causales de término de la carrera administrativa es el Cese Definitivo, concordante con lo prescrito en el Art. 186°, inciso a) Límite de setenta años de edad; siendo procedente se prosiga con el trámite de Cese Definitivo por Límite de Edad del servidor Empleado **VICTOR HUGO GUEVARA HERRERA**;

Que, con Informe Legal N° 199-2023-GAJ-MPS de fecha 27 de febrero del 2023, Gerencia de Asesoría Jurídica, indica lo siguiente:

- El Art. 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que “El término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del Titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”.
- El Art. 34° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe una de las causas del término de la Carrera Administrativa, es el Cese Definitivo; y en el Art. 35° inciso a) del mismo cuerpo legal, establece que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho Régimen, se extingue cuando aquel servidor o funcionario cumple los 70 años de edad, concordante con el Art. 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece las causas de Cese Definitivo de los servidores tales como: **a) El límite de Setenta años de edad.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0245

- Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que “De acuerdo con el Art. 35”, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el Inciso a) del Art. 186° del Decreto Supremo N° 0085-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público al haber cumplido 70 años de edad..., concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales”, “ya que al alcanzarle el límite de edad (70 años), se justifica el cese definitivo de un servidor público”.
- El Art. 24° del Decreto Legislativo N° 276 establece los derechos de los servidores públicos de carrera, en su inciso d) gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las Licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Asimismo, el Art. 104°, señala el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laborado acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.
- El Art. 43° del Decreto Legislativo N° 276 precisa que “La remuneración de los funcionarios y servidores públicos, estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios”. ...los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública; en consecuencia con lo dispuesto en el Art. 9° “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo”.
- De acuerdo a las documentales obrantes en los actuados, se verifica que el servidor VICTOR HUGO GUEVARA HERRERA, el 26 de febrero del 2023 ha cumplido setenta (70) años de edad, prestando servicios para la entidad, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, ostentando labores de Empleado.

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde mediante el acto administrativo pertinente, se disponga el Cese Definitivo a partir del 26 de febrero del 2023 del servidor VICTOR HUGO GUEVARA HERRERA, por haber cumplido 70 años, debiéndose reconocer los beneficios que le correspondan por Ley a la fecha del cese, con cargo al Presupuesto institucional, NOTIFICANDO a dicho servidor y a las Oficinas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

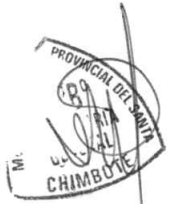
De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer el **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD** del servidor municipal **VICTOR HUGO GUEVARA HERRERA**, Empleado Nombrado, Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, sin Régimen Pensionario, Grupo Ocupacional Técnico, Categoría “D”, a partir del **26 de febrero del 2023**, dándole las gracias por los servicios prestados en la Municipalidad Provincial del Santa, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR al servidor municipal **VICTOR HUGO GUEVARA HERRERA**, el respectivo Certificado de Trabajo, para los fines que estime pertinente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la **GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, a través de sus Órganos competentes, practique la Liquidación de los Beneficios Sociales (CTS) que correspondan a favor del servidor municipal **VICTOR HUGO GUEVARA HERRERA**, y **APROBARLA** con Resolución Gerencial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0245

ARTICULO CUARTO.- La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE

C.C:



Alc.
GM
GRH
Int.
Exp.
Arch.

